

PROCESO: ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI»
DEMANDADO: JESÚS HEMEL ALVAREZ ASCANIO
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00242-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el demandante solicita se reitere la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario sin que tal actuación genere costo alguno, y así mismo que se proceda con la entrega anticipada del bien objeto de la expropiación, sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2020-00242 00

Conforme se indica en la constancia precedente, es cierto que tras ponerse en conocimiento la NOTA DEVOLUTIVA¹ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se solicita por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, reiterar lo pertinente a la oficina de registro para que proceda con la inscripción de la demanda, para lo cual se solicita que el oficio tenga en cuenta la totalidad de los datos del proceso y la previsión legal que exime a la ANI del pago de los derechos de registro exigidos.

Pues bien, revisado el literal h.) del artículo 22 de la Resolución 2436 de 2021 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se encuentra lo siguiente:

Artículo 22. Actuaciones registrales exentas. No se causará derecho alguno en los siguientes casos: (...)

h) Cuando las solicitudes de certificación, **de inscripción de documentos** o su cancelación, así como la expedición de copias de los instrumentos que reposan en el archivo de la oficina de registro de instrumentos públicos, provengan de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, los Tribunales, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Sociedad de Activos Especiales (SAE), la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, **la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-** los Jueces Penales, la Policía Judicial, los Defensores de Familia, los Juzgados de Familia en asuntos relacionados con menores, el Personero Municipal, los jueces de ejecuciones fiscales, o cualquier otra entidad que ejerza funciones fiscales similares, originadas en desarrollo de investigaciones que les corresponda adelantar de intervención y toma de posesión de bienes, o que se requiera para adoptar procesos en que actúen en calidad de demandados o demandantes, independientemente de que afecten o beneficien a un particular, persona natural o jurídica;

Cuando los organismos y entidades de que trata el presente literal requieran certificados o copias de documentos o instrumentos públicos que reposen en los archivos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, siempre que en dichos Instrumentos la entidad solicitante figure como titular de un derecho real;

En orden a lo expuesto procede que por secretaría se libre nueva comunicación, dando cuenta a la oficina de registro de la anterior exención legal respecto del pago de derecho de registro.

De otra parte se observa que el demandante solicita “ordenar la entrega anticipada del predio objeto de expropiación, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 399 del C. G. del P.”.

Al respecto se advierte que con la demanda se arrimó copia de la Resolución No. 20206060009885 del 21 de julio de 2020² expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – (ANI), debidamente notificada al demandado y a través de la cual

¹ Véase PDF: “21OripAllegaNotaDevolutiva”

² Véase Pág. 194 a 199 del PDF: “04SubsanacionDemanda”

PROCESO: ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI»
DEMANDADO: JESÚS HEMEL ALVAREZ ASCANIO
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00242-00

la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) declaró como de utilidad pública e interés social, el bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-320255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Cédula Catastral No. 010900910339000, de propiedad del señor JESÚS HEMEL ALVAREZ ASCANIO (C.C. 88.138.613), con ocasión a la ejecución del proyecto vial denominado ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, TRAYECTO 4 PALENQUE CAFE MADRID.

Se tiene igualmente que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), realizó el pago del valor total del avalúo del bien inmueble de acuerdo con el dictamen presentado con la demanda³, inicialmente canceló la suma de \$257.271.204 (21 de mayo de 2010)⁴, y los restantes \$64.317.801 (3 de agosto de 2021)⁵, se dejaron a disposición del juzgado para completar así la suma total evaluada de (\$321.589.005).

En suma y por ser procedente se accederá a la solicitud de entrega anticipada del bien, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 399 del C.G.P., ordenando comisionar para tal efecto, al Juez Civil Municipal de Bucaramanga (S), conforme al artículo 37 y 38 *ibídem.*, **sin facultades para sub-comisionar.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA ENTREGA ANTICIPADA a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-320255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Cédula Catastral No. 010900910339000, de propiedad del señor JESÚS HEMEL ALVAREZ ASCANIO (C.C. 88.138.613), de conformidad con el numeral 4 del artículo 399 del C.G.P. Lo anterior conforme la ubicación, descripción, delimitaciones y linderos que reposan en el dictamen anexo (Pág. 251 a 263 y 284 a 296 del PDF: 01).

SEGUNDO: COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, para que adelante la diligencia de entrega anticipada del referido bien. Teniendo en cuenta el tipo de diligencia y la naturaleza del proceso, **sin facultades para sub-comisionar.**

Por Secretaría líbrese el Despacho comisorio, al cual deberá adjuntarse copia de la demanda⁶, la subsanación⁷, la Resolución No. 20206060009885 del 21 de julio de 2020⁸, del folio inmobiliario **300-320255**⁹, del auto que admite y del corrige la admisión de la demanda¹⁰, de la presente providencia y del dictamen presentado con la demanda¹¹

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se libre nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que registre en el folio inmobiliario número 300-320255 la medida de inscripción de la demanda. En el oficio insértense la **totalidad** de los datos del proceso y de las partes, y solicítense al registrador que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. luego de inscribir la demanda, remita al Despacho un certificado sobre la situación jurídica del bien. **ADVÍERTASE** igualmente al señor registrador que de conformidad con el literal h.) del artículo 22 de la Resolución

³ Véase Pág. 251 a 262 y 284 a 296 del PDF: "01Demanda"

⁴ Véase Pág. 310 del PDF: "01Demanda" y 211 del PDF: "04SubsanacionDemanda"

⁵ Véase PDF: "22ConstanciaDepositos"

⁶ Véase Pág. 5 a 16 del PDF: 01Demanda

⁷ Véase Pág. 1 a 8 del PDF: 04SubsanacionDemanda

⁸ Pág. 194 a 199 del PDF: "04SubsanacionDemanda"

⁹ Pág. 221 a 224 del PDF: "01Demanda"

¹⁰ Véase PDF: "05Autoadmitidedemanda" y "06Corrigeadmision"

¹¹ Pág. 251 a 263 y 284 a 296 del PDF: "01Demanda"

PROCESO: ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI»
DEMANDADO: JESÚS HEMEL ALVAREZ ASCANIO
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00242-00

2436 de 2021 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) se encuentra exenta del pago de derechos de registro.**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 070 del 17 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ad7ccd7aab54a8ddb5e6fad4881de36a94c5db6621d7a9782492bb493f0887

Documento generado en 16/09/2021 04:14:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>